

GACETA DE GOBIERNO

09 de mayo de 2024



GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL

**PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE JIQUIPILCO, MÉXICO.**

**PLAZA DE LA REFORMA, NO. 1
COLONIA CENTRO, JIQUIPILCO**

**JIQUIPILCO, MEXICO A
09 DE MAYO DE 2024
NO... 055**

Con Fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 31 fracción I, XXXVI, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; se publica esta Gaceta Municipal No: 055 dando a conocer a sus ciudadanos y autoridades.

GACETA DE GOBIERNO

09 de mayo de 2024

C. JOSÉ LUIS BERNAL GUADALUPE
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY

C. ANGÉLICA MÁXIMO ORDOÑEZ
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

PROFR. BENJAMÍN HERNÁNDEZ ORTIZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

C. MARÍA LUISA ORTEGA SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

LIC. JESÚS AGUILAR ESPIRIDION
TERCER REGIDOR

L. T. TANIA CELESTE ROBLEDO MÉNDEZ
CUARTA REGIDORA

C. ROGELIO GÓMEZ ALONSO
QUINTO REGIDOR

C. RAÚL MIGUEL GUZMÁN
SEXTO REGIDOR

C. MARIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ TELLEZ
SÉPTIMA REGIDORA SUPLENTE

M. EN E. JAVIER BALDERAS HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. José Luis Bernal Guadalupe, Presidente Municipal por Ministerio de Ley del municipio de Jiquipilco, Estado de México; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 y 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto por los artículos 112, 113, 122, 123, 124 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 31 Fracciones I, XXXVI; 41, 48, Fracción III; 150 Fracción II, 163, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De México; artículos 169 y 170 del Bando Municipal de Jiquipilco, Estado de México; aprobado mediante la Centésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de mayo de 2024 y publicado en la Gaceta Municipal Número 55, de fecha 09 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, en México, la Justicia Cívica es un tema de reciente aparición que versa sobre el tratamiento de las faltas administrativas y los conflictos comunitarios desde un enfoque de prevención de la violencia y de restitución de los derechos humanos, ello significa que las personas infractoras y/o involucradas en un conflicto más allá de ser criminalizadas deberán ser vistas como potenciales agentes de cambio dentro de sus comunidades y para sí mismos. Que, la Justicia Cívica se aplica exclusivamente a las faltas administrativas y a los conflictos comunitarios, no se debe confundir en ningún momento con un marco jurídico vinculado a asuntos penales relacionados con los delitos.

Que el 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (en adelante, el Modelo Homologado de Justicia Cívica o MHJC); y se asignaron como responsables de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Que, en seguimiento a dicho acuerdo, en noviembre de 2016 el SESNSP y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, elaboraron una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del MHJC. Se realizaron diagnósticos en los 65 municipios que son parte de la red del CNSPM y visitas a once municipios, de la misma manera se revisaron reglamentos y bandos municipales. Además, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con trece municipios de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

diferentes regiones del país. Como resultado, se elaboró el MHJC desde los municipios, para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

Es así que la Justicia Cívica, se puede definir como el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

En ese sentido Buen Gobierno debe de entenderse como el conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

Por su parte la Cultura de la Legalidad es el conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos. Los objetivos de la Justicia Cívica son: Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno; Promover la Cultura de la Legalidad; Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres tipos de sanciones: multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad. En este sentido, se introducen las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad

El artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV establece que los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

las participaciones federales, que será cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

En el municipio de Jiquipilco se busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores. Lo anterior implica la inclusión de la figura de Juez Cívico para la imposición de sanciones. Las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o Medidas, son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas, Las Medidas buscan desactivar conductas antisociales o conflictivas que pueden escalar a conductas delictivas o actos de violencia, con lo cual, se convierten en un instrumento para alcanzar los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

Que para dar continuidad a esta transición se tuvo a bien realizar mesas de trabajo para que a través del Gabinete de Estudios Jurídicos se pueda armonizar el reglamento municipal y posteriormente las modificaciones al bando municipal, observando en todo momento las disposiciones legales vigentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad. Se requiere dar cumplimiento normativo para brindar seguridad y certeza jurídica a las y los operadores de la Justicia Cívica en aras de que los actos emanados sean conforme a las disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica favoreciendo la Cultura de legalidad y el Buen Gobierno

En virtud de lo anterior y dada su relevancia y para garantizar su implementación, se incorporan como un tipo de trabajo a favor de la comunidad en el proceso de definición de sanciones. Y que la Justicia Cívica es, en la actualidad, un mecanismo preventivo y con una visión de atención temprana, capaz de institucionalizar las soluciones a los conflictos y dar salidas alternativas a las faltas administrativas, es decir, más allá del arresto y la sanción; en ese sentido el Gobierno Municipal de Jiquipilco, convencido que la implementación de este modelo homologado de Justicia Cívica, permitirá mediante este Reglamento Municipal de Justicia Cívica ser un instrumento jurídico, social y multidisciplinario; que permita determinar políticas públicas, dirigidas a generar una atención efectiva de problemas públicos específicos; por lo que a través del fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas, podrá ser efectivo y eficaz el Modelo Homologado de Justicia Cívica.

En mérito de lo expuesto con fecha **07 de mayo de 2024**, este H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar, mediante el acuerdo número **VIII** del orden del día de la **Centésima Segunda Sesión Ordinaria de**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Cabildo, el presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CIVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO**;

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente;

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO,
ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA JUSTICIA CIVICA**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México; y tiene por objeto establecer las bases que permitan un desarrollo óptimo en la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México; siendo una herramienta que permita la resolución de problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos.

Artículo 2. Los objetivos de la Justicia Cívica en el Municipio de Jiquipilco son los siguientes:

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad; y con esto disminuir el número de calificaciones ocasionadas por faltas o infracciones cometidas al Bando Municipal vigente del Municipio de Jiquipilco;
- II. Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los mecanismos propicios para la imposición de sanciones
- III. que deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Institucionalizar los medios alternativos de solución de conflictos entre los particulares, garantizando con ello la reparación de los daños causados por la comisión de alguna conducta que constituya una falta administrativa, de conformidad con el presente reglamento;
- V. Establecer las obligaciones que tienen cada una de las Autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- VI. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
- VII. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- VIII. Establecer normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que prevalecerán en el Municipio, favoreciendo con ello la convivencia social, previniendo conductas antisociales y fomentando la cultura de la paz social y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos entre los habitantes y transeúntes del Municipio;
- IX. Reconocer en los sistemas normativos a los pueblos o comunidades indígenas o equiparables presentes en el municipio, para brindarles el marco jurídico correspondiente;
- X. Informar, orientar y dar una posible solución a la ciudadanía sobre su problema planteado;
- XI. Establecer de manera clara. los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal de Jiquipilco, y tendrá por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de las y los servidores públicos del Juzgado Cívico, responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente reglamento, en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

Artículo 4. Los Principios Rectores para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México serán los siguientes:

- I. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del Municipio;
- II. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes y la no discriminación como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos;
- III. Utilizar, en todo momento, el principio pro-persona en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas;
- IV. Difundir entre los habitantes del Municipios, las funciones que tiene el Juzgado cívico, para atender sus necesidades;
- V. Utilizar los instrumentos legales para el ejercicio de sus funciones, garantizando en todo momento la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

- VI. Vigilar que en todos los Procedimientos que se realicen en el Juzgado Cívico, prevalecerá la oralidad.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

- I. **Administración Pública Municipal.** A las Dependencias y Áreas que integran el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México;
- II. **Adolescente.** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- III. **Falta Administrativa.** Se refiere a la acción que realiza una persona y que se encuentra considerada como infracción o falta administrativa contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Bando Municipal de Jiquipilco.
- IV. **Acuerdo Reparatorio.** Pacto de voluntades celebrado entre la víctima u ofendido y el infractor que pone solución al conflicto principal, restaurando las relaciones humanas y los vínculos sociales afectados;
- V. **Acuerdo Conciliatorio.** Procedimiento voluntario solicitado por las partes intervinientes en una controversia, en el cual participa un tercero imparcial quien, a través de la propuesta de alternativas de solución, se otorga certeza jurídica a las partes y es plasmada en un documento oficial al cual se le otorga las formalidades y legalidad debida, garantizando la tranquilidad de las personas;
- VI. **Apoyo interinstitucional.** Colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;
- VII. **Auxiliares Administrativos.** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal (cárcel municipal), que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. **Autoridades Auxiliares.** A las y los Delegados y Subdelegados Municipales de las distintas Comunidades que integran el Municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- IX. **Bando Municipal.** Al documento que contiene la organización, estructura y funcionamiento de la administración pública municipal de Jiquipilco, Estado de México; y que se encuentra vigente;
- X. **Cabido.** Cuerpo Edilicio constituido legalmente como Asamblea deliberante, conformada por el (la) Presidente(a), Síndico(a), Regidoras y Regidores;
- XI. **Cultura de la Legalidad.** Se refiere a brindar a la ciudadanía información necesaria, para que conozcan el funcionamiento del sistema jurídico, las bases y lineamientos para acatarlo y fomentar respeto hacia el mismo; coadyuvar para fortalecerlo y consolidar un sistema fuerte de justicia;
- XII. **Cultura de la Paz.** Es concebido como la forma de vida de los habitantes del Municipio de Jiquipilco, donde prevalece el respeto a sus culturas, tradiciones, creencias y valores, que van encaminados a preservar una paz social, correspondiendo al Municipio, implementar acciones que promuevan el bienestar colectivo, previniendo la transformación violenta de conflictos vecinales y sociales;
- XIII. **Catálogo de soluciones alternativas.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- multidisciplinaria y de seguimiento a las personas probables infractoras y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica;
- XIV. **Comunidades equiparables.** Implican aquellos grupos que, si bien no conforme a su totalidad los elementos y el alcance que caracterizan a los pueblos y comunidades indígenas, si poseen determinadas facciones o características, principalmente socioculturales y que establecen en un campo jerárquico de trascendencia, la composición poblacional pluricultural de México;
- XV. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XVI. **Centro de Detención Municipal y/o Cárcel Municipal.** Inmueble destinado al resguardo de las personas infractoras, cuya determinación de arresto administrativo será impuesto únicamente por el o la Juez Cívico, garantizando en todo momento el pleno respeto a sus derechos humanos;
- XVII. **Centro de Justicia Cívica.** Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, en la cual se imparte la Justicia Cívica, asegurando el respeto por la cultura de los derechos humanos de todo individuo;
- XVIII. **Convenio de Colaboración para Mejorar las Medidas de Convivencia.** Instrumento jurídico que pretende formalizar el apoyo que las Instituciones Públicas, Privadas o de Asistencia Social y el Ayuntamiento de Jiquipilco, brindarán a las personas infractoras remitidas para que sean atendidas de acuerdo a sus necesidades, de manera simultánea;
- XIX. **DIF.** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- XX. **DSCM.** Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal;
- XXI. **Director o Directora de Seguridad Ciudadana.** La persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal;
- XXII. **Equipo Técnico del Juzgado Cívico.** Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por personas profesionales de medicina, psicología, así como de trabajo social;
- XXIII. **Espacio Público.** Área, predio o espacio abierto libre de asentamientos humanos y que ha sido destinado para uso, goce, disfrute y aprovechamiento colectivo, de acceso general, colectivo y de libre tránsito, tales como; parques, jardines, panteones, glorietas, plazas comerciales;
- XXIV. **Evento Público.** Se refiere a la presentación de alguna actividad con fines de espectáculo y diversión, puede ser una función, exhibición, espectáculo musical, puesta en escena, obra de teatro cultural o recreativa, organizada por personas físicas o jurídico colectivas, en espacios abiertos o cerrados y realizado en cualquier tiempo, donde concurre público en general;
- XXV. **Facilitador.** Profesional especializado, capacitado y debidamente certificado, que facilita el diálogo entre las personas que tienen un conflicto para que encuentren una solución pacífica y duradera;
- XXVI. **Factor de Riesgo.** Acciones de carácter individual, familiar o social que influyen ya sea de manera directa o indirecta en la generación de algún conflicto, violencia o en la comisión de un delito;
- XXVII. **Infracciones o Faltas administrativas.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XXVIII. **IPH.** Documento denominado Informe Policial Homologado, el cual es debidamente requisitado, firmado y presentado por el Policía Primer Respondiente al momento de realizar la presentación o Puesta a Disposición de la persona probable infractora;
- XXIX. **RND.** Al Registro Nacional de Detenciones, que forma parte del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la desaparición forzada de personas;
- XXX. **Jueza o Juez Cívico.** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XXXI. **Justicia Cívica.** Es un conjunto de procedimientos implementados con la finalidad de fomentar la cultura de la legalidad, atendiendo de manera pronta los conflictos generados dentro de una sociedad, evitando que estos trasciendan a una conducta delictiva y actos de violencia a través de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XXXII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada una de las partes interesadas a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XXXIII. **Juzgado Cívico.** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría Municipal, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXXIV. **Laudo.** Resolución emitida por el Juez Cívico, consecuencia de un procedimiento de arbitraje seguido con antelación en el que fueron participantes los involucrados en un hecho de tránsito terrestre;
- XXXV. **Ley.** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- XXXVI. **Lugares públicos.** Aquellos espacios de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como, inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público;
- XXXVII. **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa;
- XXXVIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Es un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XXXIX. **Multa.** Cantidad económica que fija el Juez Cívico como sanción a la persona infractora, luego de determinar su responsabilidad en la falta administrativa que se le imputa y que dicha suma de dinero es ingresada a la Tesorería Municipal, expidiéndose recibo oficial timbrado de la misma;
- XL. **Multiculturalidad.** Se refiere al carácter culturalmente heterogéneo de las personas que conviven en una sociedad. Dicha heterogeneidad incluye cuestiones como la religión, la lengua, sus valores, sus costumbres y prácticas en el vestir, alimentación y en general, el tipo de imaginario colectivo con el que se interpreta y valora al mundo;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XXI. **Municipio.** Territorio en el cual se determina la delimitación de la extensión territorial del Municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- XXII. **Persona Probable Infractora.** A la persona a quien se le imputa como quien comete una infracción;
- XXIII. **Médico.** A la persona legalmente autorizada para ejercer la medicina o medicina legal, que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XXIV. **Modelo "POP":** Al Modelo de actuación general policial enfocado a la implementación de conocimientos y herramientas para que desempeñen su función de Policía Orientada a la Solución de Problemas y con ello, contribuyan a la implementación exitosa del Modelo Homologado de Justicia Cívica en los municipios de México.
- XXV. **Policía "In Situ".** Elemento Operativo a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, debidamente capacitado para atender y desactivar conflictos, desde el lugar en el que se originan;
- XXVI. **Policía Primer Respondiente:** Al elemento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o alguna otra dependencia de Seguridad, que tenga conocimiento en primer momento de la comisión de alguna falta administrativa o comisión de un delito;
- XXVII. **Policía Cívico.** Elemento de Seguridad con un perfil especializado para fungir como guardia, apoyo y protección, dentro del Juzgado Cívico;
- XXVIII. **Proximidad Social.** A la vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad, para generar confianza y cercanía, en la cual se obtiene de esta relación, información relevante para la prevención e investigación de los delitos y la protección de esa sociedad;
- XXIX. **Pueblos o comunidades indígenas.** Pueblos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas y aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, según lo establecido en el artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - L. **Representante Indígena.** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables del Municipio, como lo son las y los Gobernadores indígenas;
 - LI. **Persona de la comunidad LGBT+.** A la persona que pertenece a un grupo de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, querr, y el signo + que significa la suma de nuevas comunidades y disidencias;
 - LII. **Quejoso o quejosa.** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra alguna persona física o moral por considerar que esta última cometió una infracción;
 - LIII. **Reglamento.** Documento que da legalidad al actuar del Juzgado Cívico, así como del personal que labora en el mismo;
 - LIV. **Reparación del daño.** La compensación o pago que se hace a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- LVI. **Representante de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables.** A la persona de confianza que designe la persona probable infractora perteneciente a las mismas la cual hable y entienda alguna lengua originaria;
- LVI. **Secretario o Secretaria de Ayuntamiento.** A la persona investida por el Ayuntamiento de Jiquipilco, a quien se le ha conferido dicho cargo;
- LVII. **Sistema Normativo de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables.** Al sistema normativo de pueblos o comunidades indígenas o comunidades equiparables con reconocimiento, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LVIII. **Tamizaje.** Es un instrumento que permite la identificación del nivel del perfil de riesgo de las personas infractoras. Su aplicación debe realizarse por un Profesional en la materia, previo a que el Juez Cívico emita la sanción correspondiente por la comisión de una infracción administrativa;
- LIX. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social;
- LX. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización emitida, es una referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones; y
- LXI. **Vía Pública.** Se denomina vía pública a las calles, avenidas, boulevares, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio que brinda se encuentra afectado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 6.- Las y los servidores públicos del Juzgado Cívico, deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. **Altruismo.** Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Jiquipilco;
- II. **Aprendizaje.** El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- III. **Autodominio.** Las y los servidores públicos que trabajan en la presente administración deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios impulsos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
- IV. **Capacidad.** Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
- V. **Empatía.** Como la capacidad que tiene una persona de comprender las emociones y sentimientos de los demás, se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- VI. **Esfuerzo.** Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- VII. **Honestidad.** Una virtud humana consistente en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
- VIII. **Justicia.** Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial; dando a cada persona lo que le corresponda.
- IX. **Lealtad.** Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Estado y al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
- X. **Perseverancia.** Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XI. **Respeto.** Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- XII. **Responsabilidad.** Es considerada un valor del ser humano. A través de ella, los individuos toman decisiones de manera consciente, cimentadas en su ámbito moral, lo cual permite asumir responsabilidades y consecuencias que puedan derivar de ellas.
- XIII. **Tolerancia.** Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 7. Son habitantes del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 8. Son personas vecinas del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en su territorio; y
- II. Todas las personas habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

Artículo 9. La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o cualquier otra causa justificada a criterio de la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 11. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años y menores de 18 años cumplidos, que transiten en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México; según lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Estatal de los



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las personas jurídicas, mediante la o el representante legal o apoderado jurídico, quien deberá ser citado y comparecer, independientemente de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos que constituyan una falta administrativa dentro del Municipio.

Artículo 12. El Municipio de Jiquipilco, Estado de México es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 13. La responsabilidad determinada, conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el Juez Cívico, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y las Leyes Generales y Federales, las leyes Estatales y Municipales que de ellas emanen; y su aplicación corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La o el Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. La o el Jefe de Servicios la Policía Preventiva;
- VI. La o el Juez Cívico;
- VII. La o el Facilitador;
- VIII. La o el Secretario Cívico;
- IX. La o el Notificador;
- X. La o el Médico;
- XI. La o el Psicólogo;
- XII. El personal administrativo adscrito al Juzgado Cívico;
- XIII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XIV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco, Estado de México;
- XV. Las y los elementos de la Policía Municipal, Policía Primer Respondiente, Policía In Situ y Policía Cívico;
- XVI. Las y los funcionarios municipales a quien la o el Presidente Municipal delegó facultades; y
- XVII. Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la Justicia Cívica.



CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 15. Corresponde a la o el Presidente Municipal, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado de Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Aprobar el número, turnos, la distribución y la competencia territorial de los juzgados Cívicos en el municipio;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;
- V. Celebrar convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como meta el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica, su fortalecimiento y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VII. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VIII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal;
- IX. Instruir a las autoridades municipales a las acciones de difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- X. De manera coordinada con la Dirección de Planeación se llevará a cabo el seguimiento y evaluación del plan de trabajo asociado al Juzgado Cívico del Municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía; así como lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 16. Es facultad de la o el Secretario del Ayuntamiento, con relación al Sistema Homologado de Justicia Cívica, lo siguiente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, la distribución y la competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de las y los Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas, aplicar los exámenes y evaluaciones correspondientes, según la ley de la materia, para seleccionar a las y los Jueces Cívicos de nuevo ingreso, de acuerdo con la disponibilidad de plazas, suficiencia presupuestaria y demanda ciudadana;
- IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- V. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- VI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio y propicien la paz entre la ciudadanía; así como lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 17. Las y los Jueces Cívicos serán propuestos por la o el Presidente Municipal y a su vez, ratificados y nombrados por las y los miembros del Ayuntamiento y durarán en su cargo cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento o designación.

Artículo 18. Las y los Jueces Cívicos actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año; contando con dos turnos que cubrirán las 24 horas por día, auxiliándose del Secretario Cívico en lapsos de tiempo para periodos de descanso.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RECUSACIÓN

Artículo 19. Habrá recusación cuando dentro del desarrollo de una puesta a disposición del probable infractor por la comisión de una falta administrativa, se advierta que la o el Juez Cívico, tiene algún impedimento para conocer y sancionar el asunto, por considerarse que su imparcialidad esté comprometida o en duda.

Cuando una o un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros a la o al Juez Cívico próximo en turno, iniciando el procedimiento de recusación.

El infractor o la persona afectada, podrán solicitar la recusación dentro del procedimiento y será procedente en los siguientes supuestos:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como asesor o defensor jurídico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- grado con alguno de los interesados, o que este cohabite, o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido persona con cargo de tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
 - IV. Cuando él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
 - V. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante este, haya presentado él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
 - VI. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento, o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;
 - VII. Cuando él o ella, su cónyuge, concubino o concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes, o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

Si la o el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante la o el propio Juez Cívico, al momento que se detecte la irregularidad y se tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, la o el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Secretario del Ayuntamiento, quien designará al Juez Cívico próximo en turno y se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las ocho horas siguientes con las partes y la o el Juez Cívico que conocerá del asunto; dentro del desahogo de la misma, las partes podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Secretario del Ayuntamiento, resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

Una vez resuelta la recusación, el Juez Cívico facultado atenderá sin demora y aplicará sus criterios y sanciones al presunto infractor; toda actuación deberá estar fundada y motivada y constará por escrito agregándose al expediente respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 20. Además de lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables, la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Jiquipilco, será competente para designar a las y los elementos de Seguridad los cuales coadyuvaran con juzgado Cívico para su correcto Funcionamiento tal como el Centro de Detención municipal y/o Cárcel municipal, la Barandilla de Policía, la Unidad Especializada de Atención a la Violencia, los Policías "in situ" y Policía Cívico; hasta en tanto cuente con personal de seguridad propio para desempeñar actividades del juzgado Cívico, así como establecer las directrices necesarias para su debido funcionamiento; correspondiendo las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones;
- II. Preservar el orden público y la seguridad ciudadana, así como la paz social, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y poner a disposición del Juez Cívico a las personas Probables Infractoras que sean sorprendidos de manera flagrante, es decir al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después de cometer las mismas, agotando el modelo "POP" y la figura del Policía In Situ;
- IV. Instruir la ejecución de las Órdenes de Presentación que emite el Juez Cívico en los supuestos que señala el presente reglamento.
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a la cárcel municipal, lugar destinado para el cumplimiento de arrestos administrativos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. informar al DIF o Instituciones correspondientes sobre las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XI. Comisionar en el Centro de Justicia Cívica, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto;
- XII. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales adscritos al Centro de Detención Municipal (cárcel municipal) y la Barandilla de Policía;
- XIII. Determinar los lineamientos y procedimientos para la higiene que debe prevalecer en el Centro de Detención Municipal (cárcel municipal);
- XIV. Determinar los lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las y los detenidos, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento Municipal;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XV. Llevar, por conducto de las y los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal (cárcel municipal);
- XVI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez Cívico;
- XVII. Atender las recomendaciones que se realicen, en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por las y los servidores públicos a su cargo;
- XVIII. Desactivar de forma temprana el escalamiento de los conflictos comunitarios en el lugar de los hechos, mediante acciones de proximidad social, las cuales contemplan el uso de los mecanismos alternos de solución de controversias como estrategia preventiva, integral y proactiva para la atender y desactivar los conflictos comunitarios, así como policías *in situ*;
- XIX. Registrar las detenciones y remisiones de personas probables infractoras realizadas por las y los elementos de la corporación a su cargo en el Registro Nacional de Detenciones;
- XX. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos, faltas administrativas y conflictos comunitarios;
- XXI. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y Justicia Cívica, así como de campañas de información y cursos formativos para la sociedad en general y las y los propios servidores públicos;
- XXII. Trasladar y custodiar a las o los infractores al Centro de Detención Municipal (cárcel municipal), o en su caso, a los lugares destinados al trabajo en favor de la comunidad;
- XXIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento Municipal, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- XXIV. Documentar y analizar, de manera sistemática, la información relativa a la incidencia de faltas administrativas y conflictos comunitarios;
- XXV. Auxiliar al Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Comisionar en cada uno de los turnos, por lo menos a un elemento policial de Custodia de las salas del Juzgado Cívico y Centro de Detención y/o cárcel municipal;
- XXVII. Auxiliar a la o el Juez Cívico en la ejecución y el cumplimiento de las sanciones impuestas por este; y
- XXVIII. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación policial en materia de Justicia Cívica deberá operar bajo el enfoque de Policía orientada a la solución de problemas, cuyo objetivo es transformar la filosofía del servicio policial hacia una que adopte un enfoque dirigido a facilitar la vida social, así como mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Al respecto, la policía deberá identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas:

- A. Vigilancia y patrullaje estratégico;
- B. Atención a víctimas;
- C. Recepción de denuncias; y
- D. Trabajo con la comunidad y proximidad social, modelo "POP" de Policía.

Artículo 22. La o el policía actúa con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos *in situ* (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de una probable falta administrativa o un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Artículo 23. El o la policía cuando no presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalonamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos *in situ* cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o a la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico.

La resolución *in situ* de conflictos siempre promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la atención eficaz del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 24. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos dentro de las actividades del Juzgado Cívico, lo siguiente:

- I. Conocer sobre las detenciones de personas infractoras, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, de las comunidades indígenas, personas en situación de calle, de la comunidad LGBT+ y aquellas personas que sean presentados ante el Juez Cívico;
- II. Realizar el acompañamiento dentro del ámbito de su competencia, mediante la asistencia a las personas infractoras y adolescentes, hasta en tanto se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Vigilar que, en el registro de personas infractoras que lleva el Juez Cívico, quede asentada la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
- IV. Revisar que, dentro de las instalaciones del centro de detención y o cárcel municipal, se respete la dignidad humana, se cuente con las condiciones de higiene adecuadas y se garanticen los derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y,
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 25. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco, Estado de México; dentro de las actividades del Juzgado Cívico, lo siguiente:

- I. Informar a la Procuraduría para la protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF municipal de las detenciones de adolescentes que sean Puestos a Disposición como Probables Infractores ante el Juez Cívico;
- II. Realizar las diligencias que correspondan en el ámbito de su competencia para garantizar la integridad y protección de los adolescentes, mientras se logra la comparecencia de los padres, tutores o responsables del menor;
- III. Vigilar que, los adolescentes presentados como Probables Infractores sean resguardados, dentro del área especial para ellos, en el Juzgado Cívico, hasta en tanto no comparezca persona alguna en el término de una hora a partir de su presentación;
- IV. Vigilar que, en el espacio destinado para el resguardo de adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los derechos humanos de los mismos;
- V. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO.

Artículo 26. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades del Juzgado Cívico y personal que labora en el mismo, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, así como también la participación activa de organizaciones civiles y privadas;
- V. Las demás que se desprendan de las mismas.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 27. Los Juzgados Cívicos, funcionarán con autonomía procesal, resolverán de manera independiente, para efectos de su coordinación técnica y operativa, dependerán jerárquicamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 28. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio, y a partir de la disponibilidad presupuestaria e institucional, previa valoración del Cabildo, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un Secretario Cívico;
- III. Una o un Facilitador;
- IV. Una o un Defensor de Oficio;
- V. Una o un Actuario;
- VI. Una persona Médico;
- VII. Una o un Psicólogo;
- VIII. Las y los Policías Cívicos y custodios necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto administrativo o trabajo en favor de la comunidad;
- IX. Auxiliares Administrativos;

Artículo 29. Para la selección de la o el Juez Cívico; Secretarios Cívicos; Facilitadores; Médico y Psicólogo; se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 30. La designación del personal requerido para el funcionamiento del Juzgado Cívico, como lo es Defensor Jurídico, Notificador, Policías Cívicos y Personal Administrativo, será designada por el Presidente Municipal y sus funciones y atribuciones quedarán contenidas en el Presente Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jiquipilco, Estado de México.

CAPITULO X DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO.

Artículo 31. Para el mejor funcionamiento del Juzgado Cívico, el personal adscrito al mismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Son facultades de las y los Jueces Cívicos:

- a) Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal Vigente, el presente Reglamento de Justicia Cívica y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Llevar a cabo las audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- c) Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- d) Ingresar de manera inmediata al Registro Nacional de Detenciones la información sobre las personas detenidas, presentadas o sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación dentro del Juzgado Cívico;
- e) Concluido el Procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico, con la precisión de que no se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas, tales como: estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- f) Ordenar la realización del Tamizaje y del Dictamen Psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- g) Expedir orden de pago a la persona infractora para que ésta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal en el horario establecido;
- h) Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- i) correspondientes;
- j) Solicitar Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- k) Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- l) Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- m) Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- n) Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- o) Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- p) Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- q) Habilitar al actuario para que realice funciones de notificador de acuerdo a la carga de trabajo;
- r) Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- s) Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- t) Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- u) Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, previo pago correspondiente, expidiendo el recibo oficial a quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- v) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias, firmados ante el Facilitador y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- w) Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las personas probables infractoras y remitir, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años al Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Jiquipilco, Estado de México, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- x) Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- y) Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- z) Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- aa) Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- bb) Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o en su caso, invitaciones a sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- cc) Expedir órdenes de presentación en los siguientes supuestos:
 - a. cuando el infractor no haya realizado el trabajo comunitario previo a un citatorio sin causa justificada;
 - b. cuando el infractor haya incumplido un convenio de canalización ante la institución competente previo cumplimiento de citatorio y sin causa justificada;
 - c. cuando derivado de una queja la persona probable infractora no comparezca a la audiencia previo citatorio sin causa justificada;
- dd) Garantizar el debido proceso de las personas probables infractoras pertenecientes a los pueblos, comunidades indígenas o equiparables; personas de la comunidad LGBT+TQ+, grupos vulnerables y personas con discapacidad y/o capacidades diferentes. procurando en todo momento, el respeto a sus derechos usos y costumbres; y
- ee) Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las faltas temporales del Juez Cívico serán cubiertas por el Secretario Cívico o por Servidor Público que el propio Juez designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de la ley.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- II. Son atribuciones del **Secretario Cívico**, además de las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- a) Ser responsable del desahogo de la audiencia del probable infractor, misma que será presidida por la o el Juez Cívico, el Abogado Defensor, la persona de confianza del probable infractor y el Primer Respondiente.
 - b) Tener a su cargo, la presentación del informe elaborados por el Primer Respondiente (IPH), que realiza la Puesta a Disposición de la persona probable infractora;
 - c) Ofrecer los elementos de prueba que hayan sido recabados por el primer Respondiente de la persona infractora;
 - d) Autorizar con su firma todas las actuaciones en las que intervenga el Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones; y
 - e) Resguardar en medio magnético y de manera ordenada, los archivos de las Audiencias Públicas, que se realicen dentro de la Sala de Audiencias y;
 - f) Las demás que establezca la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios
- III. Corresponde al **Facilitador**, de medios alternativos de solución de controversias; quien actuara en términos de lo dispuesto en la ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la Ley de Mediación, conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y además de las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, las siguientes atribuciones:
- a) Brindar atención de manera igualitaria a todas las personas que se acerquen a dicha área, solicitando una asesoría o que presenten alguna duda o inquietud derivada con motivo de alguna controversia;
 - b) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación de manera gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
 - c) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, social en el Municipio;
 - d) Llevar un libro de Registro de todas las personas atendidas;
- IV. Son atribuciones del **Defensor de Oficio**, adscrito al Juzgado Cívico, las siguientes:
- a) Representar legalmente y de manera gratuita a las personas probables infractoras que sean Puestas a Disposición de Juez Cívico por la supuesta comisión de una falta administrativa, en los casos en que éste no se encuentre debidamente representado por un Abogado y siempre y cuando la persona probable infractora le conceda dicha facultad;
 - b) Tomar protesta del Cargo conferido por la persona probable infractora, para sumir su defensa legal;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- c) Dar seguimiento a las Puestas a Disposición de cada uno de sus representados desde el inicio, hasta el término de los mismos;
- d) Firmar cada una de las actas y documentos que integren el expediente de las Puestas a Disposición del cual sea representante legal;
- e) Brindar el acompañamiento y asesoría a la persona probable infractora durante el proceso de Justicia Cívica;
- f) Vigilar que se protejan los Derechos Humanos y derechos procesales de la persona probable infractora y la víctima;
- g) Informar a la persona probable infractora sobre las bondades de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, así como las medidas alternas de solución de conflictos; y
- h) Las demás que le designe el Juez Cívico.

V. Son atribuciones del **Actuario o Actuaría**, adscrito al Juzgado Cívico, las siguientes:

- a) Recibir de la o el secretarios de Acuerdos, los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera del propio juzgado, firmando de recibido en el libro respectivo;
- b) Practicar oportunamente y en los términos de ley las diligencias decretadas por los jueces, devolviendo los expedientes, previas las anotaciones correspondientes en el libro respectivo;
- c) Llevar un libro en el que asienten diariamente las diligencias y notificaciones que lleven a cabo fuera de local de la oficina en que presten sus servicios, precisando la fecha en que reciba el expediente y la que lo devuelva;
- d) Devolver debidamente diligenciados los expedientes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que le hayan sido turnados. El incumplimiento de esta disposición trae como consecuencia, la primera vez amonestación; la segunda, suspensión de tres días; y la tercera remoción del cargo;
- e) Estarán investidos de fe pública en las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose en ellas el nombre completo de quien las practique, la inobservancia de esta obligación será sancionada en los términos de la fracción anterior;
- f) Tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones, mismas que desempeñarán de conformidad con lo siguiente:
 - 1. El actuario se limitará a lo que el Juez Cívico, expresamente le señale de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
 - 2. Todas las diligencias de ejecución serán revisadas de oficio por el Juez Cívico, quien ordenará subsanar los errores, declarando, en su caso, insubsistente la actuación que se practicare con violación de la ley o a los derechos humanos;
 - 3. El actuario no conocerá de acciones, excepciones, o promociones de los interesados o de terceros; se limitará a hacer constar las que fueren presentadas en el momento de la diligencia, para dar cuenta al Juez cívico, y
 - 4. En el Juzgado Cívico, las notificaciones pueden realizarlas, indistintamente el secretario Cívico o el Actuario.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- g) Constituirse plena y legalmente en los domicilios referidos por las partes en una controversia para realizar las diligencias y notificaciones correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento;
- h) Llevar un libro de Registro de Notificaciones realizadas y diligencias practicadas;
- i) Solicitar el apoyo de elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, cuando las circunstancias de la práctica de la Notificación o diligencia, así lo requieran;
- j) Remitir la razón de notificación al Juez Cívico detallando las circunstancias en que se desahogó la diligencia de Notificación o Visita;

VI. Son atribuciones del **Médico del Juzgado Cívico**, además de las conferidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

- a) Brindar atención médica a toda persona que así lo requiera dentro del Juzgado Cívico, ante una situación de emergencia;
- b) Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante la o el Juez Cívico;
- c) Reevaluar y volver a certificar el estado de salud de las personas que se encuentren en la cárcel municipal; y
- d) Rendir un informe de manera mensual al Coordinador del Juzgado Cívico, en el cual se le haga saber el número de personas atendidas dentro de dicho periodo;

VII. Son atribuciones del **Psicólogo(a) del Juzgado Cívico**, además de las conferidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

- a) Brindar atención Psicológica a toda persona que así lo requiera dentro del Juzgado Cívico, ante una situación de emergencia;
- b) Atender y evaluar las condiciones psicosociales de la persona probable infractora, para determinar su nivel de riesgo;
- c) Evaluar el daño psicológico y emocional de la víctima
- d) Rendir un informe de manera mensual al Coordinador del Juzgado Cívico, en el cual se le haga saber el número de personas atendidas dentro de dicho periodo;

VIII. Son atribuciones de los elementos de **Seguridad** adscritos al Juzgado Cívico, además de las conferidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

- a) Vigilar las instalaciones del inmueble del Juzgado Cívico;
- b) Monitorear a través del circuito cerrado el acceso y salida del Juzgado Cívico de toda persona que ingresa al mismo;
- c) Llevar un Libro de Registro de todas las personas que visiten el Juzgado Cívico;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- d) Monitorear el circuito cerrado de la Sala de Audiencias, donde se llevan a cabo las Audiencias Públicas a las personas probables infractoras;
- e) Brindar protección a las personas que se encuentren al interior del Juzgado Cívico;
- f) Trasladar a las personas infractoras a la cárcel municipal para que cumplan su arresto administrativo, entregándolas al Oficial de Seguridad Ciudadana quien será el responsable del resguardo de su integridad;

IX. El **Personal administrativo** adscrito al Juzgado Cívico, además las conferidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

- a) Atender la recepción de Juzgado Cívico;
- b) Brindar atención y orientación a las personas que se presenten en el Juzgado Cívico;
- c) Realizar las funciones administrativas y de archivo que requiera el Juez Cívico y el Secretario Cívico;
- d) Atención de la Línea Telefónica, así como del registro de llamadas;
- e) Las demás que, de acuerdo a la necesidad del Juzgado Cívico le sean encomendadas por el propio Juez Cívico.

CAPITULO XI DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL JUZGADO CIVICO

Artículo 33. El Juzgado Cívico dependerá del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, y podrá ejercer las atribuciones que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como el presente Reglamento, según corresponda.

La o el Juez Cívico, deberá asegurar el correcto funcionamiento del mismo y del desempeño de su personal, así como fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio.

Artículo 34. La o el Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico durante su turno se terminen dentro del mismo; solamente en casos excepcionales quedarán pendientes de resolución, aquellos casos que, por causas ajenas al juzgado, no se puedan concluir, situación que se hará del conocimiento por cualquier medio por la o el Juez Cívico que inicie su turno,

Artículo 35. Para la efectiva impartición y administración de los servicios, el Juzgado Cívico deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

- I. Salas de audiencias con espacios para el público;
- II. Oficinas para el personal del Juzgado Cívico (Juez Cívico, Secretario Cívico, Facilitador, Defensor de Oficio; Personal Administrativo);
- III. Área de recuperación de personas infractoras;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IV. Área de aseguramiento;
- V. Área de resguardo de pertenencias de la persona infractora;
- VI. Área de Barandilla;
- VII. Espacio para realizar la evaluación médica de la persona probable infractora;
- VIII. Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona probable infractora;
- IX. Sección para niños, niñas y adolescentes;
- X. Espacio para recepción;
- XI. Espacios físicos para el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Sala de Audio Grabación y Videograbación;
- XIII. Cocineta;
- XIV. Área de archivo; y
- XV. Sanitarios.

Artículo 36. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro Nacional de Detenciones;
- II. Registro de infracciones, personas puestas a disposición y personas infractoras;
- III. Registro de pertenencias de las personas puestas a disposición, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que tenga conocimiento el o la Juez Cívico y los resuelva como faltas administrativas;
- IV. Registro de llamadas para localización de familiares o persona de confianza de la persona probable infractora;
- V. Registro de correspondencia en medio digital;
- VI. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- VII. Registro y talonario de multas;
- VIII. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- IX. Registro de atención, resguardo, cuidado y canalización, a niños, niñas y adolescentes;
- X. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- XI. Registro de citatorios;
- XII. Registro de invitaciones a audiencias para la resolución de conflictos;
- XIII. Registro de Ordenes de Presentación;
- XIV. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- XV. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XVI. Registro de acuerdos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos; y
- XVII. Registro de Recursos Administrativos y Juicios de Amparo, que tenga conocimiento el Juzgado Cívico.

Artículo 37. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestarias propias para sufragar los gastos de los Juzgados Cívicos. Para ello, la o el Secretario deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El supuesto mencionado en el párrafo anterior debe ser validado por la o el Tesorero del Municipio de Jiquipilco, Estado de México; antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otros fines.

Artículo 38. El Secretario del Ayuntamiento, deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en las siguientes materias:

- I. Justicia Cívica;
- II. Justicia Cotidiana;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Registro Nacional de Detenciones;
- VI. Delitos de Alto Impacto;
- VII. Actuación Policial y uso de la fuerza;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- X. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- XI. Derecho Municipal y Administrativo;
- XII. Cultura de la legalidad;
- XIII. Ética profesional;
- XIV. Responsabilidades administrativas en el servicio público;
- XV. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XVI. Equidad de género;
- XVII. Violencia de género;
- XVIII. Delitos de Violencia de género;
- XIX. Adolescentes en conflicto con la ley;
- XX. Atención de grupos en situación vulnerable.
- XXI. Primeros Auxilios; y
- XXII. Seguridad e higiene;

Artículo 39. Las personas de Profesión médico y/o médicas, psicólogas y/o trabajadores sociales, abogados y criminólogos; que laboren en los Juzgados Cívicos deberán contar con título y cédula profesional que las faculte para ejercer su profesión. Asimismo, deberán aprobar los procesos de reclutamiento y selección correspondiente.

Artículo 40. Con el objetivo de garantizar el derecho de una defensa adecuada por parte de una persona probable infractora, esta podrá ser representada por una persona de su confianza o un Defensor Jurídico, que cuente con el título de licenciatura en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. La o el Asesor o Defensor Jurídico deberá acreditar su profesión ante la o el Secretario del Juzgado Cívico o ante la o el Juez Cívico en turno antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

En el caso de que la persona probable infractora haya decidido ser asistida por una persona de su confianza, la o el Juez Cívico deberá usar un lenguaje coloquial o ciudadano acorde a la situación,



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

procurando explicar detalladamente cada acto durante la audiencia, y evitar, en la medida de lo posible, el uso repetido de tecnicismos jurídicos desconocidos o de difícil comprensión para la persona probable infractora.

De ser el caso en que se amerite que la persona probable infractora requiera apoyo jurídico de una o un Asesor o Defensor Municipal, la o el Juez Cívico designará a quien se encuentre en turno.

La intervención de la o el Asesor o Defensor Jurídico no menoscabará el derecho de la persona probable infractora para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estimen pertinentes.

CAPITULO XII DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 41. El Juez Cívico girará instrucciones al Secretario Cívico para que realice la publicación de todo Acuerdo o Notificación en los Estrados del Juzgado Cívico, al día siguiente a su emisión en los siguientes casos:

1. Cuando las partes involucradas en un Procedimiento, omitan señalar domicilio; o al precisarlo resulte no cierto o se ubique fuera de la jurisdicción municipal.
2. Cuando las partes involucradas omiten señalar dirección de correo electrónico o algún número telefónico.

Las diligencias que se practiquen por medios electrónicos, para el cumplimiento de resoluciones judiciales, estará encomendada a la o el actuario, a falta de ellos desempeñara dicha actividad el funcionario municipal que el Juez Cívico designe.

Para el caso de Notificaciones urgentes, el Juez Cívico, podrá encomendar dicha actividad a cualquier servidor público adscrito al Juzgado Cívico. para hacer las notificaciones fuera del local del Juzgado, bajo su más estricta responsabilidad.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN QUE REALIZA EL FACILITADOR

Artículo 42. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 43. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 44. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 45. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 46. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 47. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción consistente en multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, en términos de lo establecido en el artículo 65 fracción IX de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 48. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 49. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño. En los caso en que se lesione a una



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

persona, en forma intencional y fuera de riña, siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tardan en sanar menos de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción X de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en estos supuestos, la persona juzgadora solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y que no amerite hospitalización y continuará con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

Artículo 50. Las y los Jueces Cívicos y demás personas operadoras de la Justicia Cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las personas habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica y otros temas relevantes a ésta;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas, así como los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Derivado de la naturaleza de la función pública, tendrán derecho a contar con un espacio digno para disfrutar de sus alimentos; y
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 51. Además de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales; las Personas Infractoras tienen derecho a:

- I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir información tanto en el momento de su aseguramiento, como durante su comparecencia ante la o el Juez Cívico, los hechos atribuidos a esta, y los derechos que



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- le asisten, así como en su caso, se identifique a la persona servidora pública que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
- IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
 - V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
 - VI. A que se le designe un defensor Público o en su caso señale un defensor privado y/ o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
 - VII. Ser oída en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
 - VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
 - IX. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
 - X. Cumplir su arresto administrativo impuesto, en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
 - XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XIII. Cuando la persona probable infractora no hable español como lengua materna o algún otro dialecto, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una de forma gratuita, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio; y
 - XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

En el caso de que la persona infractora sea extranjera o perteneciente a un pueblo originario, la o el Juez Cívico le designará un traductor o intérprete, según sea el caso.

Si por faltas administrativas se detiene a una persona vendedora ambulante con mercancía y ésta fuese perecedera, se mandará llamar a una persona de su confianza para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo las y los elementos podrán disponer de ésta, apercibidos de que, en caso de hacerlo se le aplicarán las sanciones correspondientes y las que determine el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO XVI DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 52. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, y al mismo tiempo, procurar:
 - A. Respetar y procurar su integridad física y mental;
 - B. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, grupo étnico, color, orientación sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - C. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - D. Conservar el medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - E. Respetar, en beneficio colectivo, el uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 53. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y las libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas y respetar la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las demás personas habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes del dominio público, así como de espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social, que deriven en hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías y daños de la vivienda o lugar de trabajo, que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva, que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 54.- En materia de Cultura de la Legalidad, al Municipio, le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y servidoras públicas;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva; así como con todas aquellas Autoridades auxiliares, la Cultura de la Legalidad y la Justicia Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez y adolescencia;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad y la Justicia Cívica, a través de campañas de información, en los medios de comunicación masiva en donde se puntualicen sus objetivos y alcances;
- V. Sancionar ejemplarmente a las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento; y
- VI. Garantizar el acceso a la Justicia Cívica de pueblos o comunidades indígenas o equiparables, asentadas en el Municipio de Jiquipilco, mediante la promoción de esta entre sus integrantes y la provisión apoyo para la regulación y/o fortalecimiento de sus sistemas normativos y mecanismos de solución de conflictos comunitarios, en coordinación con las autoridades tradicionales de estas.
- VII. Las o los Jueces Cívicos, así como el personal especializado, serán convocados con la periodicidad que les instruya la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el Coordinador del Juzgado Cívico, a reuniones vecinales con Autoridades Auxiliares con el



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

propósito de informar lo relacionado a sus funciones y procedimientos, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad.

- VIII. Difundir con las autoridades auxiliares la labor que realiza el juzgado cívico para conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

Artículo 55. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro de sus competencias, y a través de la Coordinación de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, dependiente de la propia Dirección, le corresponde diseñar y promover programas vecinales de proximidad social, así como el fortalecimiento a programas de formación cívica que impliquen la participación de las personas habitantes, en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, la paz social y la convivencia comunitaria, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas;
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana; y
- V. Coordinar con las autoridades representantes de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables asentadas en el Municipio, planes y programas de capacitación e inducción en materia de Justicia Cívica, cultura de la legalidad, prevención de faltas administrativas y solución de conflictos comunitarios, y en general, de todos aquellos temas que se requieran según las necesidades propias de cada comunidad.

CAPÍTULO XVIII DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. Se considera infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; así como el Bando Municipal Vigente, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México; en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 57. En el Municipio de Jiquipilco, Estado de México; también deberán observarse las infracciones administrativas, el contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes clases:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- a. **INFRACCIONES "CLASE A".**- Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b. **INFRACCIONES "CLASE B".**- Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- c. **INFRACCIONES "CLASE C".**- Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- d. **INFRACCIONES "CLASE D".**- Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 58. Las y los Jueces Cívicos determinarán la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido, las circunstancias personales de la persona infractora y sus antecedentes.

Artículo 59. Cuando la persona probable infractora trasgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la o el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la Ley y este reglamento.

Artículo 60. Una persona será considerada reincidente cuando cometa cualesquiera dos o más conductas catalogadas como infracciones en el Bando Municipal Vigente y en el presente Reglamento de Justicia Cívica, dentro de un periodo no mayor a seis meses.

Artículo 61. Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito por la Ley de la materia, la o el Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a la persona detenida, con las constancias y elementos de prueba respectivas y por oficio, a disposición de la o el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 62. La o el Juez Cívico podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía, cuando a su criterio, y por razones de equidad, resulte pertinente hacerlo y dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Dicho trabajo será propuesto por las dependencias correspondientes de la administración municipal o por organizaciones de la sociedad civil, previa firma de convenio de colaboración donde se precisan las áreas de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y las demás que se estimen convenientes y se deberá llevar a cabo en jornadas dentro de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona infractora y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral. Por ningún motivo la sanción se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora, garantizando con ello el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 63. Para efectos del artículo anterior, se consideran **Infracciones al Bienestar Colectivo**, las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

a) Infracciones al Bienestar Colectivo:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones **I, II, III y IV** del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones **V y VI** serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones **VII, VIII, IX y X**, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones **XI, XII, XIII y XIV** serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 64. Para efectos del artículo anterior, se consideran **Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad**, las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

b) Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción **I** del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones **II y III** serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones **IV y V** se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, se consideran **Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia**, las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

c) Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción **X** se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción **I** del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones **II, III, IV** y **V** serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones **VI, VII, VIII, IX** y **X** serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, se consideran **Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio ambiente**, las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

d) Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio ambiente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Quemar pastizales en propiedad privada cuando cause molestia o afectación a los habitantes de dicho lugar, previa queja presentada por autoridad auxiliar.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción **I, II, III y IV** del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones **V, VI, VII, VIII y IX** serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones **X y XI** serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 67. Para efectos del artículo anterior, se consideran **Infracciones Contra la Salud Pública**, las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

a) Infracciones Contra la Salud Pública:



- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones **I**, **II** y **III** del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones **IV** y **V** serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones **VI**, **VII** y **VIII** serán Infracciones Clase D.

Artículo 68. Para efectos del artículo anterior, se consideran **Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas**, las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las siguientes:

a) Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
 - V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
 - VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos licitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
 - VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
 - IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
 - X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 69. Las infracciones administrativas contenidas en el Bando Municipal Vigente de Jiquipilco, Estado de México; se clasifican bajo los cinco supuestos siguientes:

1. Aquellas que atenten contra la dignidad de las personas.
2. Aquellas que atenten contra la seguridad y tranquilidad de las personas.
3. Aquellas que atenten contra la seguridad ciudadana.
4. Aquellas que atenten contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Jiquipilco, y;
5. Aquellas cometidas por propietarios o poseedores de establecimientos comerciales.
6. Aquellas consideradas como faltas de carácter vial.

Derivado de lo anterior, se contemplarán de la siguiente manera:

Artículo 70. Son **infracciones contra la dignidad de las personas**:

- I. Dirigirse a las personas con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- III. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos eróticos o sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tengan el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, así como exhibiciones corporales lascivas o sexuales;
- IV. Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o sufran cualquier otra enfermedad, que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o daño a sus propiedades; y deambulen en lugares públicos o privados, sin vigilancia;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ;	Arresto administrativo de hasta 24 horas, trabajo en favor de la Comunidad y/o reparación de daño en su caso.
---	---

La infracción establecida en la fracción IV de este artículo será sancionada de la siguiente forma:

Multa de 5 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ;	Arresto administrativo de hasta 24 horas, trabajo en favor de la Comunidad y/o reparación de daño en su caso.
--	---

Artículo 71. Son infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, paseos, parques, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Arrojar a la vía pública objetos que causen daños o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o que provoquen alteración al medio ambiente;
- IV. Establecer fuera de los comercios y lugares permitidos por el área de trámites, permisos y licencias; puestos de venta o cualquier otro tipo de objetos, que obstruyan la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones;
- V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- VI. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o a sus bienes, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera resultar;
- VII. Los Habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificándolos, y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- VIII. A quienes sin motivo o razón aparente abandonen en la vía pública, perros y gatos;
- IX. Quien cause algún tipo de maltrato físico o daño corporalmente causando lesiones a cualquier animal doméstico, sea o no de su propiedad;
- X. Quien atente contra la vida de animales domésticos, causando envenenamiento masivo de perros y gatos en la calle;
- XI. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vía pública;
- XII. Fomentar y organizar grupos y pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- XIII. Emitir Ruidos que ocasionen molestias por inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable;
- XIV. La introducción, posesión y uso de explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancias químicas e inflamables que puedan causar daño a las personas, bienes o instalaciones públicas;

Las personas que tengan a su cuidado cualquier animal deberán de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad y en dado caso de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como reparar el daño causado.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ; Arresto administrativo de hasta 24 horas, trabajo en favor de la Comunidad y/o reparación de daño en su caso.

Artículo 72. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sea en las oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Llevar a cabo con fines comerciales y sin autorización alguna, el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VI. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
- VII. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas;
- VIII. Proferir en lugares públicos frases injuriosas, groseras e inmorales contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos.
- IX. Levantar o descender pasaje, los prestadores de servicio público de transporte en lugares que por su misma naturaleza sea el tránsito un peligro a la integridad de las personas
- X. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;
- XI. Inhalar en terrenos baldíos, lugares de uso común o vía públicas sustancias volátiles, tóxicas, enervantes, estupefacientes, solventes, psicotrópicas o cualquier otra que cause alteración evidente o no del Sistema Nervioso Central y que estén prohibidas por la Ley.

Las fracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente manera:

Multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ; Arresto administrativo de hasta 24 horas, trabajo en favor de la Comunidad y/o reparación de daño en su caso.

Artículo 73. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal, tomando en consideración los bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que este se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferar en él fauna nociva;
- III. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- IV. Dañar o manchar estatuas, postes, causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- V. Hacer pintas (grafitti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario, serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente;
- VI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- VIII. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la Nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- IX. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- X. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XII. Omitir reparar las fugas de las redes de agua potable dentro y en los límites de su propiedad;
- XIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con autorización, respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIV. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XV. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varillas, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que impida libre tránsito.
- XVI. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.
- XVII. Talar o quemar árboles que se encuentren en la vía pública, paseos, panteones, parques y jardines, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XVIII. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;
- XIX. Pintar, dañar o pegar publicidad comercial o de cualquier otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otra construcción arquitectónica de las plazas, paseos, parques y jardines;
- XX. Dañar o cortar plantas o flores de ornato en los lugares de uso público y vialidades;
- XXI. Tirar basura fuera de los contenedores establecidos para ese fin;
- XXII. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en que el responsable o responsables sean asegurados deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, XV, XVI, XX y XXI de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o: Arresto administrativo de hasta 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XXII de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o: Arresto administrativo de hasta 24 horas.

La infracción establecida en las fracciones XVII, XVIII y XIX de este artículo será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 74. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. No tener colocada en un lugar visible, la licencia o permiso para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- III. Obstruir banqueta, vía pública o área común, con mercancías, materiales de trabajo, puestos fijos o semifijos, con cualquier objeto, mercancía o elementos relacionados con el comercio;
- IV. Contaminar con ruido perturbando la tranquilidad social;
- V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad, así como a miembros de seguridad pública que porten el uniforme reglamentario;
- VII. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VIII. Desperdiciar en cualquier forma o contaminar y mezclar el agua con sustancias nocivas para la salud;
- IX. Expende o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud; y
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio.
- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población.
- XII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en la Leyes Federales, Estatales este Bando y los reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- XIII. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias para ello.
- XIV. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm., para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de puestos exceptuando los tianguis permitidos.
- XV. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancía, fuera del horario permitido, el cual quedará establecido por la Dirección de Desarrollo Económico;

Las infracciones de este artículo serán sancionadas conforme de la siguiente forma:

Clausura en todos los casos.

Multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; Arresto administrativo de hasta 24 horas, trabajo en favor de la Comunidad y/o reparación de daño en su caso.

Artículo 75. Son consideradas como **Infracciones de carácter vial**, las infracciones siguientes:

- I. Estacionarse con cualquier vehículo automotor en lugar no permitido.
- II. Conducir un vehículo automotor en sentido contrario al flujo vehicular en las calles y carreteras del Municipio.
- III. Estacionarse y obstruir con cualquier objeto las entradas a los domicilios de las y los vecinos del Municipio, así como los lugares donde se encuentre fijada la placa de No Estacionarse.
- IV. No respetar el horario establecido por la Dirección de Desarrollo Económico a los comerciantes locatarios, para la carga y descarga de sus mercancías.
- V. Practicar arrancones vehiculares en las Carreteras y Calles del Municipio de Jiquipilco;
- VI. Conducir un vehículo automotor por las principales calles de la Cabecera Municipal, con música o sonido superior a los 50 decibeles, de conformidad con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- VII. Las demás contenidas en el Presente Bando Municipal y el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vigentes.

Las infracciones de este artículo serán sancionadas conforme de la siguiente forma:

Multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o ;

Arresto administrativo de hasta 24 horas, trabajo en favor de la Comunidad y/o reparación de daño en su caso.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, a los reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 76. Las violaciones en materia de Justicia Cívica, infracciones al Bando Municipal Vigente, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México; serán sancionadas administrativamente, de conformidad con lo establecido en la propia Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal Vigente y demás Ordenamientos Legales aplicables.

CAPITULO XIX

Artículo 77. El procedimiento se regirá bajo los principios de la oralidad, eficacia, eficiencia; será gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; si las partes hubieran exhibido alguna documental, ésta será cotejada y se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Juez Cívico al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Para tal efecto siempre deberán agregarse las valoraciones médicas y psicológicas.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el Bando Municipal Vigente y en el presente Reglamento.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas, el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el Bando Municipal o el presente Reglamento y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 78. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el Bando Municipal y el presente Reglamento de Justicia Cívica, corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, que conforme al Bando Municipal Vigente y sus Reglamentos tengan facultades; y demás Leyes aplicables, así como del Juez Cívico, para lo cual establecerá un registro único de infractores el cual contendrá los siguientes datos: fecha, nombre completo, domicilio del infractor, edad, estado civil, escolaridad, ocupación, falta administrativa cometida y sanción impuesta.

Artículo 79. De forma inmediata la policía municipal o cualquier otra autoridad competente presentará ante el Juez Cívico, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal Vigente y el presente Reglamento de Justicia Cívica; independientemente de la hora, para la Puesta a Disposición y desahogo de su garantía de audiencia, en la inteligencia de que al presentado se le haga



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

saber sobre sus derechos consagrados en el artículo 20 constitucional apartado B en relación con los artículos 113 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tiene derecho a llamar a una persona de confianza para que le asista y le asesore, en cuyo caso, el Juez Cívico le esperará por un término de hasta una hora para tal efecto.

Artículo 80. Si de la valoración médica realizada al Infractor, se determina que la persona se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación, se le concederá un tiempo de recuperación de dos horas como máximo, posterior a ello se entablará comunicarse con algún familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante el Juez Cívico a hacerse responsable del mismo; posteriormente se llevara a cabo el desahogo de la garantía de audiencia a la persona presunta infractora.

Artículo 81. Cuando sean presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Juez Cívico está obligado a informar inmediatamente al Procurador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las Leyes aplicables al caso en concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser protegidos en las instalaciones de del Juzgado Cívico y por ningún motivo permanecerán a disposición de otra dependencia, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

En aquellos casos donde el Juez Cívico, tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF de Jiquipilco, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 82. En los casos en que el presunto infractor se considere en estado de interdicción, el Juez Cívico, se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo al sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias y a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 83. En el desahogo de la audiencia, el Juez Cívico llamará en un sólo acto al presunto infractor, testigos de los hechos si los hubiera y todas aquellas personas que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber a la persona probable infractora, el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y en su caso quien depone en su contra, si lo hubiera. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos que se le atribuyen, y se dará la intervención y el uso de la palabra a su defensor jurídico y/o persona de confianza; posterior a ello y una vez valorados los aportes, elementos y pruebas se procederá a dictar la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida y emitiendo la sanción a que se ha hecho acreedor el infractor y finalizando la audiencia respectiva.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Juez Cívico considere conveniente, sea privada.

Artículo 84. Es facultad del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 85. En la imposición de las sanciones el Juez Cívico, previo a la valoración de las pruebas, habrá de tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 86. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la conducta, intervención y valoraciones médicas y psicológicas practicadas a las personas probables infractoras.

Artículo 87. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 88. Serán partícipes de una infracción administrativa:

- a) Quien participe o ayude en su ejecución;
- b) Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 89. Cuando las conductas sancionadas dentro del presente Reglamento, sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal, debidamente identificada y acreditada con esa calidad; y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 90. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los demás, relativos y aplicables.

Artículo 91. El incumplimiento y las infracciones en materia de Establecimientos Mercantiles, comerciales, industriales, de prestación de servicios o bienes a que se refiere este reglamento, y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por 36 horas. De acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se sancionará con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 92. Los infractores al Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constará por escrito;
- II. Multas de un día y hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para el caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Trabajo en favor de la Comunidad;
- VII. La reparación del daño; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

VIII. Las demás sanciones que contemple otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 93. Se considera trabajo en favor de la comunidad, los siguientes:

- I. Pintar, limpiar o restaurar espacios públicos destinados a la educación, salud o de servicios;
- II. Realizar actividades de reforestación en áreas de uso común.
- III. Realizar trabajos de restauración en vialidades y banquetas.

Toda actividad de trabajo en favor de la comunidad se realizará bajo supervisión del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 94. Los Servidores Públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 95. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el jefe de turno y a los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 96. Se remitirá a la autoridad correspondiente a la persona que participe, consienta o colabore en la tala de árboles en el territorio Municipal, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, con independencia de las sanciones establecidas en las Leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 97. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 98. las sanciones a las unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 99. En atención en el artículo anterior serán remitidos ante el juzgado cívico previo procedimiento que realicen las áreas correspondientes en temas de regulación de puestos semifijos o ambulantes que para tal efecto será sancionados en los siguientes supuestos:

- I. Que derivado del procedimiento incumplan lo ordenado en el mismo;
- II. Que no cuenten con su permiso vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Que no cumplan con las medidas de seguridad e higiene mínimas necesarias;
- IV. Que el giro comercial no corresponda a la actividad que desarrollan;
- V. Que vendan bebidas alcohólicas y;
- VI. las que contravengan la legislación aplicable, el bando municipal y el presente reglamento

Artículo 100. serán motivo de cancelación del permiso temporal de las unidades económicas semifijas y en su caso se resolverá su inmediata clausura para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una Licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de 1 año;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el Bando Municipal Vigente, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los documentos originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tenga el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 101. Se sancionará de conformidad con lo previsto en el artículo 18.72 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previo a agotamiento del procedimiento del área municipal correspondiente, donde se determine la procedencia de la reparación del daño. A las personas que:

- I. Depositen en los carros destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación y los que se generen de actividades industriales, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.
- II. dejen material de desperdicio o demolición sobre banquetas o calles pertenecientes a la vía pública, que no cuenten con el permiso correspondiente;
- III. dejen material nuevo de construcción, de relleno, madera y organicen actividades de trabajo sobre la vía pública, que no cuenten con el permiso correspondiente
- IV. dejen vehículos, descompuestos, mal estacionados u olvidados sobre la vía pública o en estado de reparación;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- V. realicen trabajos en vías públicas, zonas federales derechos de vía estatales he invadan áreas naturales protegidas por los ejidos y terrenos propiedad de gobierno Federal Estatal y Municipal dentro del Municipio, estos se canalizarán a la autoridad competente.
- VI. ejecuten obra pública o privada dentro del territorio municipal, que no respeten los lineamientos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jiquipilco (PMDUJ) a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 102. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de derechos en tesorería municipal que por este concepto señale el Código Financiero del Estado de México.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 103. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, plazas, parques, bancas, paredes públicas y demás mobiliario del equipamiento urbano.

CAPITULO XX

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 104. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras, es decir la autoridad en ejercicio de su actuar y en el momento de realizar la entrevista a la persona presunta infractora, investigará el motivo principal por el cual aconteció la falta administrativa, con la finalidad de estar en posibilidad de aplicar al infractor, alguna de las medidas previstas en éste capítulo y lograr así la atención primaria de la conducta.

Artículo 105. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- a) Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- b) Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- c) Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- d) Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- e) Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- f) Ser supervisadas por el personal que determine el Juez Cívico.

Artículo 106. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- a) **Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva;
- b) **Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario.** Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 107. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización. Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 108. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- b) El convenio de canalización deberá contener:
 1. Actividad;
 2. Número de sesiones;
 3. Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 4. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- c) La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- d) Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 109. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 110. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Psicólogo deberá contemplar al menos:

- a) El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- b) Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- c) Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- d) Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- e) El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza. Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 111. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 112. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir su resolución, previo citatorio, emitirá una orden de presentación a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 113. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPITULO XXI

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR Y ATENDER HECHOS DE TRANSITO

Artículo 114. Es atribución del Juez Cívico, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular acontecidos dentro del territorio municipal; cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en los casos en que las lesiones ocasionadas con motivo del hecho de tránsito, tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México; en este supuesto deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente, de la siguiente manera:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico siempre y cuando no existan lesiones.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas concesionado por el municipio o en su caso por la empresa aseguradora del vehículo.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal Académico o de Investigación Científica o Tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

2. Etapa Conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución, desahogando su garantía de audiencia de manera oral; en esta etapa el Juez Cívico llamará en un sólo acto a las partes involucradas en el hecho de tránsito para que manifiesten lo que a su derecho convenga, testigos de los hechos si los hubiera y todas aquellas personas que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber los involucrados, el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan. Inmediatamente después, interrogará a las partes intervinientes sobre los hechos acontecidos, y se dará la intervención y el uso de la palabra a sus defensores jurídicos si así lo desean o bien a la o las personas de confianza de quienes se hagan acompañar; acto seguido volverá a instar a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Juez Cívico considere conveniente, sea privada.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo constara en el acta respectiva, la cual podrá hacerse valer en la vía y forma que a las partes convengan ante la autoridad competente.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.



3. Reglas en el Procedimiento Arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o primer respondiente que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Solicitará a las partes acreditar la propiedad de dichos bienes muebles;
- d) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a criterio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.
- e) Se constituirá plena y legalmente, asistido del personal necesario al lugar donde aconteció el hecho de tránsito, para realizar la inspección del lugar de los hechos.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

Acto seguido, dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de Daños Automotrices;
- Tránsito Terrestre;
- Medicina Legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los Peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

Conciliación en el Procedimiento Arbitral:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a). Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b). Nombres y domicilios de las partes;
- c). Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d). El responsable del accidente de tránsito;
- e). El monto de la reparación del daño;
- f). La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de sentencia y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Las copias certificadas serán entregadas únicamente a las partes intervinientes en el Procedimiento y a quien acredite su interés jurídico en dicho expediente.

7. Remisión del expediente al archivo.

Agotadas todas las diligencias y una vez que se ha dado cumplimiento en su totalidad al Laudo emitido, el Juez Cívico ordenará al Secretario Cívico, declararlo como total y definitivamente concluido y remitirlo al archivo.



CAPÍTULO XXII DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 115. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico una persona probable infractora adolescente, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; hará comparecer a su padre o tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, esto se hará por un término de hasta una hora como máximo. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; para el caso de que no se presente persona alguna para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años.

Los casos de adolescentes, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Deberá entenderse como adolescente: Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 14 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente; La Autoridad Municipal a fin de salvaguardar la integridad del adolescente y garantizando el respeto a sus derechos humanos, mantendrá en reserva en todo momento la identidad del adolescente infractor y únicamente plasmará las iniciales del nombre y apellidos del adolescente infractor anteponiendo las palabras masculino o femenino de identidad reservada, de iniciales (X,Y,Z,) y demás datos personales.

Artículo 116. Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 117. Cuando el Juez Cívico, advierta la existencia de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público en materia de Justicia para Adolescentes.

CAPÍTULO XXIII DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+

Artículo 118. A fin de que las personas con discapacidad y/o capacidades diferentes, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ puedan vivir con



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

independencia y participar en todos los aspectos de la vida el Ayuntamiento establece las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas en el entorno físico, el transporte, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas de tecnología de la información así como a otros servicios e instalaciones abiertas al público.

Artículo 119. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas Y las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- a. Conocer y aplicar las principales normas para la atención e interacción con las personas en situación de discapacidad y/o capacidades diferentes.
- b. Proporcionar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad y/o capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.
- c. Brindar la atención médica y psicológica correspondiente a las mujeres embarazadas.
- d. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de información y las comunicaciones electrónicas y tecnologías.
- e. Mejorar condiciones de vida y bienestar biopsicosocial de las personas mayores con el objetivo de que permanezcan en su medio habitual y familiar, fortaleciendo su autonomía e independencia.
- f. Utilizar en forma práctica las recomendaciones en la atención y manejo de las diferentes situaciones relacionadas con la discapacidad y/o capacidades diferentes.
- g). Garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Para garantizar un trato digno, respetuoso y garantizando los derechos humanos de toda persona, en todos los casos el Juez Cívico aplicará lo establecido en los Protocolos en materia de Justicia Cívica y los Protocolos de Atención del Juzgado Cívico, Vigentes.

Artículo 120. Las personas con discapacidad y/o capacidades diferentes, no serán sancionadas en ninguna forma y serán consideradas como inimputables; debiendo el Juez Cívico utilizar todos los medios que sean necesarios para localizar a su familiar más cercano e informarle de la presencia de la persona en dicha Institución, autorizando su salida de dicho lugar en compañía de la persona responsable de ella.

Artículo 121. Para el caso de infracciones cometidas por personas adultas mayores, el Juez Cívico valorará las circunstancias y forma en que aconteció la infracción administrativa, así como el estado de salud de la persona adulta mayor y sancionará con horas de arresto mínimo de ser procedente o en su caso emitirá una amonestación.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 122. En el caso de infracciones cometidas por mujeres embarazadas, en todo momento el Juez Cívico salvaguardará y garantizará su estado de salud valorará las circunstancias y forma en que aconteció la infracción administrativa y sancionará con una amonestación.

Artículo 123. Las personas infractoras pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, con multa, arresto administrativo que no excederá de 36 horas, trabajo en favor de la comunidad; siempre respetando y garantizando sus derechos humanos y para el caso de arresto administrativo, se garantizará su integridad física, instalándolos en una celda debidamente identificada para ellos.

CAPITULO XXIV

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN EN LA REMISION DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 124. el Juez Cívico conocerá de las carpetas remitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando ésta así lo determine y a través de la remisión por escrito de la carpeta de investigación correspondiente. En este caso la o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación si existe voluntariedad de las partes, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En los caso en que se lesione a una persona, en forma intencional y fuera de riña, siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción X de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en estos supuestos, la persona juzgadora solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días que no amerite hospitalización y continuará con el procedimiento de mediación o conciliación .

Para el caso de no existir convenio alguno entre las partes, el facilitador remitirá al juez cívico para que imponga la sanción correspondiente. La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

Lo anterior se realizará de acuerdo al siguiente Procedimiento:

1. El Agente del Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación medica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto al Juzgado Cívico de la Municipalidad donde haya acontecido el hecho de tránsito, para que de acuerdo a sus atribuciones se avoque al conocimiento de los mismos y resuelva lo conducente.
2. Una vez que el Juez Cívico reciba y tenga conocimiento de la Carpeta de Investigación, girará un oficio al Agente del Ministerio Público de Ixtlahuaca, Estado de México; en el cual le informará sobre la



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

admisión de la Carpeta de Investigación, posterior a ello se iniciará el procedimiento de la manera siguiente:

- a) Se admitirá la Carpeta de Investigación para conocimiento y resolución de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley.
- b) Se ordenará la radicación de la Carpeta de Investigación, debiendo ser registrada en el Libro de Gobierno asignándole un número de expediente consecutivo del Juzgado Cívico del Municipio de Jiquipilco;
- c) Una vez reconocidos nombres de las partes intervinientes, tendrán a bien señalar domicilio para ser notificados y se comprometerán a presentarse todas y cuantas veces sea necesario para el desarrollo y finalización del asunto que les ocupa.
- d) Se les citara en fecha y hora indicada a efecto de hacerles del conocimiento la radicación de la Carpeta de Investigación en el Juzgado Cívico así mismo las atribuciones conferidas para darle el seguimiento correspondiente al asunto que ocupa.
- e) Se requerirá a las personas intervinientes dentro de la Carpeta de Investigación para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el acuerdo de admisión manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales.
- f) Una vez girados los citatorios a los intervinientes del hecho de transito correspondiente y que estos a su vez no pudieran ser debidamente notificados por circunstancias diversas (no se encontraba en su domicilio, o no haya sido localizado su domicilio), el Juez Cívico girara un segundo citatorio a los intervinientes y de no ser localizados se publicará el Acuerdo correspondiente en los Estrados del propio Juzgado Cívico, para que pueda ser consultado en un plazo de cinco días hábiles, al término de dicho plazo se emitirá el Acuerdo correspondiente.

Acto seguido y Una vez que los intervinientes en el expediente remitido comparezcan ante el Juez Cívico, se procederá a leer sus derechos a cada una de las partes consagradas en los diferentes ordenamientos jurídicos. Así mismo se les hará de su conocimiento el motivo de la citación la cual se realizará de la siguiente manera:

1. Se les informará a los comparecientes, sobre la remisión de la Carpeta de Investigación formada con motivo del asunto referido y de la que ellos son parte, derivado de la incompetencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
2. Se les hará saber sobre la Admisión de la misma, así como el número de expediente asignado y registrado en el Libro de Gobierno del Juzgado Cívico.
3. Se instará a las partes a conciliar y celebrar el convenio respectivo; en caso contrario el Juez Cívico, previo estudio técnico jurídico les hará saber a las partes de los resultados de los Dictámenes Periciales, los cuales deberán obrar en la referida Carpeta de Investigación.
4. El Juez Cívico instará una vez más a las partes involucradas a que dialoguen para que propongan alternativas equitativas de solución y así poder llegar a un convenio que beneficie a las partes, para ello se les concederá un tiempo de 30 minutos para dicho dialogo;
5. Una vez fenecido el tiempo establecido el Juez Cívico procederá a escuchar y plasmar las manifestaciones de las partes intervinientes.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

6. Posterior a que el Juez Cívico haya escuchado las manifestaciones de los intervinientes y que estos a su vez manifiesten que el tiempo otorgado no ha sido suficiente para llegar a un convenio, a petición de las intervinientes, les otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para celebrar el convenio respectivo;
7. Transcurrido el plazo para la celebración del convenio y que este no se realizado de manera satisfactoria, el Juez cívico dictará la Resolución correspondiente.

Emisión Resolución: Una vez que han sido agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico emitirá el Laudo respectivo dentro de las setenta y dos horas siguientes, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, y deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El nombre del responsable del accidente de tránsito de acuerdo al Dictamen Pericial correspondiente o bien nombre de la persona responsable de las lesiones causadas;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) Las circunstancias en las cuales se quedan los vehículos involucrados de ser el caso; y
- g) Las demás actuaciones que tengan que desahogarse dentro del expediente correspondiente,

Ejecución de la Resolución: El Laudo o Resolución emitido por el Juez Cívico, tendrá carácter de Sentencia y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; el responsable de los daños tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar el pago respectivo; de no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las Autoridades Judiciales competentes;

- a) El Juez Cívico entregará a los interesados una copia certificada del Laudo o resolución respectivo;

Cumplimiento de Resolución. Una vez agotadas todas las actuaciones dentro del expediente formado, la o el Juez Cívico, ordenara al Secretario cívico, la remisión al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 125. Para el caso de que no se dé cumplimiento al Laudo emitido por el Juez Cívico, éste girará Orden Presentación, para efecto de requerir la comparecencia de la parte que omitió el cumplimiento del Laudo, para efecto de que en ese momento cumplimente en su totalidad lo ordenado; y para el caso de que éste no pueda realizarlo, el Juez Cívico lo sancionará, con alguna de las medidas de apremio contenidas en el presente reglamento, como si se tratase de una falta administrativa, salvo circunstancias especiales debidamente justificadas;

Artículo 126. Las faltas temporales del Juez Cívico serán cubiertas por el Secretario Cívico o por el Servidor Público que el propio Juez designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de la ley.



CAPITULO XXV

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN POR LESIONES Y LA REMISION DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 127. el Juez Cívico resolverá por incompetencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando ésta así lo determine y a través de la remisión por escrito de la carpeta de investigación correspondiente al delito de lesiones entre particulares, a que se refiere el artículo 237 fracción I del código Penal para el Estado de México; así como aquellas consideradas como daño en los bienes, lo cual se realizará de acuerdo al siguiente Procedimiento:

1. El Agente del Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación medica tardan en sanar menos de quince días, causadas entre particulares; así mismo se abstendrá a criterio de dicha autoridad de continuar con el procedimiento derivado del delito de daño en los bienes, en cuyos casos ya exista dentro del expediente un convenio de pago o reparación del daño celebrado entre las partes. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto al Juzgado Cívico de la Municipalidad en el cual tengan establecido su domicilio las partes intervinientes, para que de acuerdo a sus atribuciones se avoque al conocimiento de los mismos y resuelva lo conducente.

2. Una vez que el Juez Cívico reciba y tenga conocimiento de la Carpeta de Investigación, girará un oficio al Agente del Ministerio Público de Ixtlahuaca, Estado de México; en el cual le informará sobre la admisión de la Carpeta de Investigación, posterior a ello se iniciará el procedimiento de la manera siguiente:

- a) Se admitirá la Carpeta de Investigación para conocimiento y resolución de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley.
- b) Se ordenará la radicación de la Carpeta de Investigación, debiendo ser registrada en el Libro de Gobierno asignándole un número de expediente consecutivo del Juzgado Cívico del Municipio de Jiquipilco;
- c) Una vez reconocidos nombres de las partes intervinientes, tendrán a bien señalar domicilio para ser notificados y se comprometerán a presentarse todas y cuantas veces sea necesario para el desarrollo y finalización del asunto que les ocupa.
- d) Se les citara en fecha y hora indicada a efecto de hacerles del conocimiento la radicación de la Carpeta de Investigación en el Juzgado Cívico así mismo las atribuciones conferidas para darle el seguimiento correspondiente al asunto que ocupa.
- e) Se requerirá a las personas intervinientes dentro de la Carpeta de Investigación para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el acuerdo de admisión manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- f) Una vez girados los citatorios a los intervinientes en el expediente correspondiente y que estos a su vez no pudieran ser debidamente notificados por circunstancias diversas (no se encontraba en su domicilio, o no haya sido localizado su domicilio), el Juez Cívico girara un segundo citatorio a los intervinientes y de no ser localizados se publicará el Acuerdo correspondiente en los Estrados del propio Juzgado Cívico, para que pueda ser consultado en un plazo de cinco días hábiles, al término de dicho plazo se emitirá el Acuerdo correspondiente.

Acto seguido y Una vez que los intervinientes en el expediente remitido comparezcan ante el Juez Cívico, se procederá a leer sus derechos a cada una de las partes consagradas en los diferentes ordenamientos jurídicos. Así mismo se les hará de su conocimiento el motivo de la citación la cual se realizará de la siguiente manera:

1. Se les informará a los comparecientes, sobre la remisión de la Carpeta de Investigación formada con motivo del asunto referido y de la que ellos son parte, derivado de la incompetencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
2. Se les hará saber sobre la Admisión de la misma, así como el número de expediente asignado y registrado en el Libro de Gobierno del Juzgado Cívico.
3. Se instará a las partes a conciliar y celebrar el convenio respectivo;
4. Para el caso de que ya existiera convenio celebrado dentro de la carpeta de investigación emitida y con los Dictámenes médicos, psicológicos y periciales, según sea el caso y que obren en la referida Carpeta de Investigación, el Juez Cívico se abocará a requerir el cumplimiento del convenio respectivo y en caso de negativa, procederá a realizar la sanción correspondiente a quien corresponda;
5. El Juez Cívico instará una vez más a las partes involucradas a que dialoguen para que propongan alternativas equitativas de solución y así poder llegar a un convenio que beneficie a las partes, para ello se les concederá un tiempo de 30 minutos para dicho dialogo;
6. Una vez fenecido el tiempo establecido el Juez Cívico procederá a escuchar y plasmar las manifestaciones de las partes intervinientes;
7. Posterior a que el Juez Cívico haya escuchado las manifestaciones de los intervinientes y que estos a su vez manifiesten que el tiempo otorgado no ha sido suficiente para llegar a un convenio, a petición de las intervinientes, les otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para celebrar el convenio respectivo;
8. Transcurrido el plazo para la celebración del convenio y que este no se realizado de manera satisfactoria, el Juez cívico dictará la Resolución correspondiente, misma que deberá estar fundada y motivada.

Emisión de la Resolución: Una vez que han sido agotadas las diligencias antes referidas, el Juez Cívico emitirá la Resolución correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes; dicha Resolución es de observancia obligatoria para su cumplimiento por las partes involucradas, mismo que deberá estar debidamente fundada y motivada, y deberá contener:

- h) Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
- i) Nombres y domicilios de las partes;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- j) Extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- k) El nombre de la persona responsable de las lesiones o del daño en los bienes, causadas de acuerdo a los dictámenes correspondientes;
- l) El monto de la reparación del daño;
- m) La fecha para la entrega y cumplimiento de la misma.

Artículo 128. Para el caso de que no se dé cumplimiento a la Resolución emitida por el Juez Cívico, éste girará Orden Presentación, para efecto de requerir la comparecencia de la parte que omitió el cumplimiento de la Resolución, para efecto de que en ese momento cumplimente en su totalidad lo resuelto; y para el caso de que éste no pueda hacer lo acordado, el Juez Cívico lo sancionará, con alguna de las medidas de apremio contenidas en el presente reglamento, como si se tratase de una falta administrativa, salvo circunstancias especiales debidamente justificadas;

Artículo 129. El Juez Cívico, entregará copia certificada de la Resolución a cada una de las partes para debida constancia legal.

CAPÍTULO XXVI DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA DEL CIUDADANO POR LA OBSERVANCIA DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA

Artículo 130. Cualquier particular podrá presentar quejas ante la Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal, así como en el presente Reglamento; dicha acción deberá ser en forma presencial, oral y/o por escrito.

En todos los casos, la queja deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización;
- b) La relatoría de los hechos motivo de la queja
- c) Fecha, hora y lugar en el que acontecieron los hechos;
- d) Firma de la persona quejosa;

Artículo 131. En este Procedimiento, la persona quejosa, podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 132. Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y ordenará al Secretario Cívico, sea notificada a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 133. El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será diligenciado por el Notificador adscrito al Juzgado Cívico, quien realizará la diligencia acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio legal y número telefónico;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 134. Las notificaciones personales se harán a cargo del Notificador adscrito al Juzgado Cívico, en el domicilio físico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 135. Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

Artículo 136. En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 137. Las y los policías que ejecuten las Órdenes de Presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 138. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

- a) Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- b) Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- c) Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- d) La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- e) Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- f) Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- g) Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- h) Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 139. Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 140. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO XXVII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

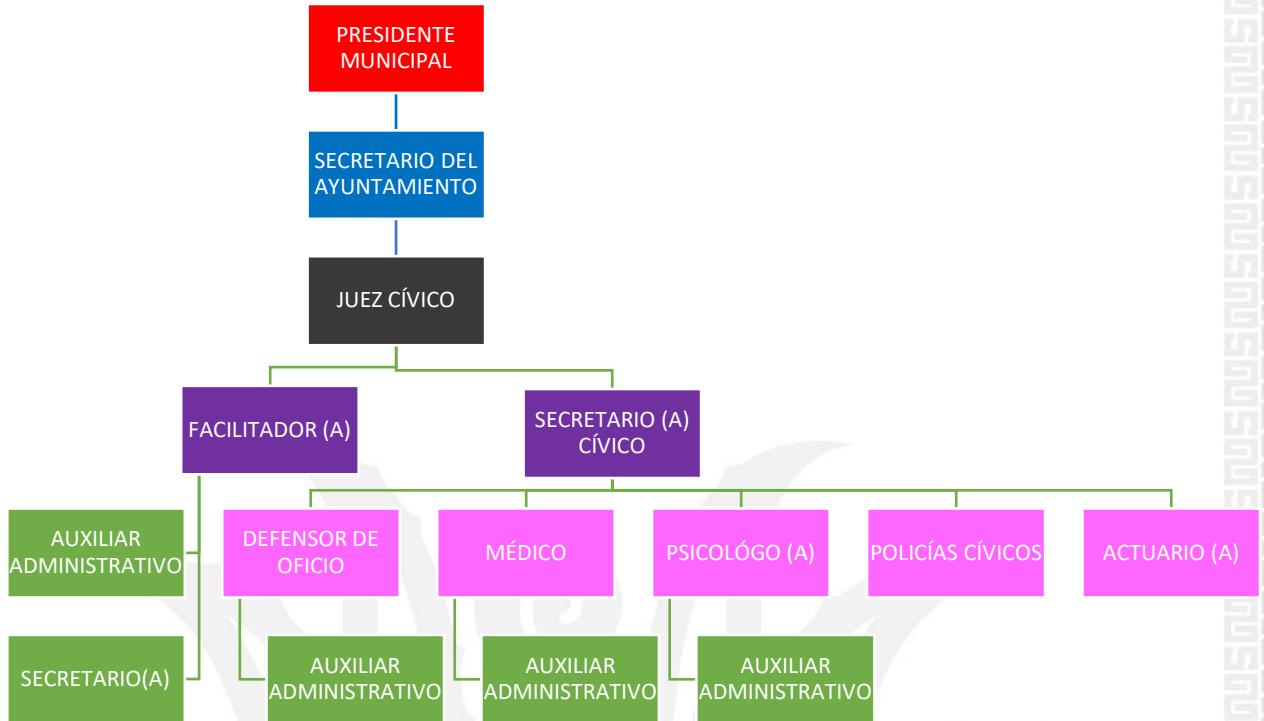
Artículo 141. Contra los actos y resoluciones administrativas que sean dictados por Autoridades del Juzgado Cívico competentes, en la aplicación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XXVIII DEL ORGANIGRAMA DEL JUZGADO CIVICO

Artículo 142. El Juzgado Cívico quedará integrado jerárquicamente de la siguiente manera:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO. EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA MODIFICARSE O ADECUARSE EN CUALQUIER MOMENTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL JUZGADO CÍVICO.